



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 29 DE JULIO DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-1741-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en el Área de Recursos Humanos, Aforo, Tránsito y Subcontratos en la Delegación de Aduana Zona Franca “INDEX” de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-021-002-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juliet de Fátima Herrera Pérez**, delegada de aduana en Zona Franca INDEX (a.i); **Johana Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i); **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, subdirector General de Operaciones; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos (a.i); **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero en la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la División de Fiscalización; **Miguel Ángel Mendoza Meléndez**, exdelegado de Aduana Zona Franca INDEX; **Pastora del Socorro Castellón Silva**, aforadora de Zona Franca INDEX; **Aurora del Carmen Rojas Fernández**, analista de recursos humanos Zona Franca INDEX; **Yesenia María Blandón Castillo**, contadora fiscal de Zona Franca INDEX; **Martha Auxiliadora Espinoza Tiffer**, cajera en Zona Franca INDEX; **Sandra Patricia Pérez García**, inspectora en Zona Franca INDEX; **Rolando Rojas Álvarez** y **Víctor Manuel Malespín Romero**,



aforadores en Zona Franca INDEX; **Mariela del Carmen López Mercado**, inspectora en Zona Franca INDEX; **Moisés Aaron García Vivas**, exanalista de seguimiento y control de tránsito en Zona Franca INDEX; **Augusto Edwin García Castro**, director en la Dirección Técnica Aduanera; **Andrea Ivania Zepeda Mejía**, analista de Sistema de Carrera; **Juan Vladimir Estrada Balladares**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero; **Maritza Yordania Matus Rodríguez**, jefa del Departamento de Delegación en Zona Franca y **Eddy Adolfo Artola García**, director de gestión de riesgo, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, firmada por los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de las Áreas de Recursos Humanos, Aforo, Tránsito y Subcontratos. **B)** Verificar el adecuado registro de pago de viáticos del personal, en cuanto a sí están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado a para la administración de las Áreas de Recursos Humanos, Aforo, Tránsito y Subcontratos; fue confiable; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) El sistema informático Sidunea World (SW), carece de restricciones que impidan a los aforadores conocer de forma anticipada el resultado, en la selectividad de las declaraciones aduaneras, antes de ejecutar la opción “Entregar Documentos DUA”; b) Procesos incompletos en los estados (Acta de Reconocimiento, enrutamiento y nota de salida) de las declaraciones aduaneras en el sistema informático Sidunea World (SW); c) Actualización de normativas (Circulares técnicas 008/2006 y 002/2017), relacionadas al cobro por servicios a las empresas usuarias de Zona Franca y el pago de viáticos y horas extras que solicitan las empresas usuarias; d) Declaraciones de tránsito aduanero interno, con registros tardíos en la fecha de arribo en el sistema informático Sidunea World (SW); e) No se elaboran Actas de destrucción de las mermas, subproductos y desechos que se retiran de las empresas usuarias de zona franca; f) Rutas fiscales registradas en el sistema informático Sidunea World (SW), sin definición, incorporación y aprobación en circular técnica y rutas fiscales no registradas en el sistema; g) Seis (6) Declaraciones Únicas Centroamericanas (Selectividad verde y rojas), extraviadas, con sus soportes en la Delegación de Aduana Zona Franca INDEX; h) Usuarios del sistema informático sin baja o modificaciones en su privilegio en el sistema informático Sidunea World (SW); i) Diferencias en vacaciones descansadas de diez (10) servidores públicos entre el*



Sistema Informático GENESYS de la División de Recursos Humanos y los expedientes laborales; y j) Se carece de manual de procedimientos en las operaciones de los subcontratos de mercancías. 2) El registro de pago de viáticos del personal, se encontraron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en el Área de Recursos Humanos, Aforo, Tránsito y Subcontratos en la Delegación de Aduana Zona Franca "INDEX", cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables. 4) En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De veintinueve (29) recomendaciones contenidas en el informe de referencia IN-021-07-016, de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-091-17, de fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete; la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), implementó veintitrés (23) recomendaciones y seis (06) en proceso; para un grado de cumplimiento del ochenta y nueve punto sesenta y cinco por ciento (89.65%); y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados a la administración de los recursos humanos de la Dirección General del Sistema Penitenciario Nacional, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación de auditoría previa; en razón de ello, se



ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditorías contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para implementar las recomendaciones en proceso de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, con referencia **IN-021-002-22**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones administrativas y aduaneras realizadas en el Área de Recursos Humanos, aforo, tránsito y subcontratos en la Delegación de Aduana Zona Franca “INDEX”, por el período del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juliet de Fátima Herrera Pérez**, delegada de aduana en Zona Franca INDEX (a.i); **Johana Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Ricardo Antonio Montano Castro**,



director de la División de Recursos Humanos; **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera (a.i); **Sergio Danilo Rostrán Zamora**, subdirector General de Operaciones; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos (a.i); **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero en la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la División de Fiscalización; **Miguel Ángel Mendoza Meléndez**, exdelegado de Aduana Zona Franca INDEX; **Pastora del Socorro Castellón Silva**, aforadora de Zona Franca INDEX; **Aurora del Carmen Rojas Fernández**, analista de recursos humanos Zona Franca INDEX; **Yesenia María Blandón Castillo**, contadora fiscal de Zona Franca INDEX; **Martha Auxiliadora Espinoza Tiffer**, cajera en Zona Franca INDEX; **Sandra Patricia Pérez García**, inspectora en Zona Franca INDEX; **Rolando Rojas Álvarez** y **Víctor Manuel Malespín Romero**, aforadores en Zona Franca INDEX; **Mariela del Carmen López Mercado**, inspectora en Zona Franca INDEX; **Moisés Aaron García Vivas**, exanalista de seguimiento y control de tránsito en Zona Franca INDEX; **Augusto Edwin García Castro**, director en la Dirección Técnica Aduanera; **Andrea Ivania Zepeda Mejía**, analista de Sistema de Carrera; **Juan Vladimir Estrada Balladares**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero; **Maritza Yordania Matus Rodríguez**, jefa del Departamento de Delegación en Zona Franca y **Eddy Adolfo Artola García**, director de gestión de riesgo, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y seis (1386) de las diez de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA